



RESOLUCION No. CSJATR19-258
Barranquilla, 27 de marzo de 2019

Por medio del cual se declara un impedimento para adoptar la decisión correspondiente dentro de la vigilancia judicial administrativa radicada bajo No. 08001-01-11-001-2019-00167-00

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que el señor PABLO GERMAN RUEDA GALINDO, presentó escrito radicado a través del aplicativo de quejas y reclamos, y trasladado por la Dirección de atención al usuario el 06 de marzo de 2019, bajo el No EXTCSJAT19-1951.

En el citado escrito radicado por correo electrónico se dirige a la Doctora Yira Olarte Ávila, Sala Disciplinaria de Bogotá, en la que se adjunta una serie de documentos entre ellos, el Oficio CSJATO18-1350 del 15 de noviembre de 2018.

Que en virtud de la solicitud recibida el 20 de febrero de 2019, radicado bajo el No EXTCSJAT19-1598, se dispuso DE OFICIO impartir el trámite como vigilancia judicial administrativa conforme a lo ordenado en Oficio CSJATO19-342 del 13 de marzo de 2019.

Que el señor PABLO GERMAN RUEDA GALINDO, solicitó ejercer vigilancia judicial administrativa, dentro proceso de radicación N°. 2017-00655A contra el Despacho de la Doctora Rocío Mabel Torres Murillo, en su condición de Magistrada de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Que el anterior escrito, fue radicado el día 14 de marzo de 2019, en esta entidad y se sometió a reparto el 15 de febrero de 2019, correspondiéndole al Despacho 001 de la Doctora Claudia Expósito Vélez de este Consejo Seccional decidir según el número de radicado que se lleva para los procesos de vigilancia el 08001-01-11-001-2019-00167-00, en la actualidad funge en encargo, la Dra. FAISY LLERENA MARTINEZ.

Con fundamento en los hechos, el Despacho ponente requirió a la Doctora Rocío Mabel Torres Murillo, en su condición de Magistrada de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con oficio del 19 de marzo de 2019 en virtud a lo ordenado y siendo notificado el 21 de marzo de 2019.

Vencido el término para dar respuesta al requerimiento efectuado, la Doctora Rocío Mabel Torres Murillo, en su condición de Magistrada de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, contestó mediante escrito, recibido en la secretaria el 27 de marzo de 2019, radicado bajo el N°. EXTCSJAT19-2605.

Que se procedió a someter a consideración el proyecto, en el presente día, sin embargo, en sesión de la Sala, la Doctora OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO, en su condición de Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, manifiesta el impedimento para pronunciarse sobre la decisión de la vigilancia, por encontrarse en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que para la declaratoria de impedimento debe incurrirse en una de las causales señaladas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, así:

"...Conflictos de interés y causales de Impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

8.- Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado".

Que al tenor de lo señalado en la norma en comento, la Doctora OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO, en su condición de Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y compañera de Sala considera que se tipifica la causal de impedimento ya referida, puesto que tiene amistad con la Doctora Rocío Mabel Torres Murillo, Magistrada de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, funcionaria interesada en las resultados de la actuación administrativa, al ser conocida desde hace un tiempo considerable y tener cercanía en el trato que puede afectar la imparcialidad requerida y revisado el significado de la palabra entrañable la cercanía en el trato está incluido en el concepto.

Que como consecuencia de la situación anterior, y en virtud que se debe adoptar la decisión correspondiente dentro de la vigilancia judicial administrativa radicada bajo No. 08001-01-11-001-2019-00167-00, señala que es su deber apartarse de tal actuación, en aras de no comprometer su integridad y su buen nombre, siendo ello lo más transparente, garantista e imparcial dentro de la función pública.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la imparcialidad en la decisión y teniendo en cuenta que es deber de este Consejo Seccional velar porque la Justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, se hace necesario emitir el pronunciamiento en tal sentido.

Cabe anotar, que el Artículo 21 del Acuerdo No. PSAA16-10583, "Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura", taxativamente señala que: "(...) los impedimentos y recusaciones que determinen la separación de un Magistrado en el conocimiento de un determinado asunto, deberá ser informado por el Presidente del Seccional a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para que designe un Magistrado Ad-hoc que contribuya a definirlo. Solo podrán ser designados Magistrados Ad-hoc, los Magistrados de los Tribunales del respectivo territorio."

En virtud de ello, se Oficiará al Doctor MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ, en su condición de Presidente Consejo Superior de la Judicatura, a fin de poner en conocimiento tal situación, y para que el mismo sentido, se designe el Magistrado Ad-hoc dentro de la vigilancia judicial administrativa de radicación No. 08001-01-11-001-2019-00167-00.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el impedimento de la Doctora OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO, Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para adoptar la decisión correspondiente dentro de la vigilancia judicial administrativa radicada bajo No.

08001-01-11-001-2019-00167-00, por configurarse la causal establecida en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Doctor MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ, en su condición de Presidente Consejo Superior de la Judicatura, a fin de poner en conocimiento tal situación, y para que el mismo sentido, se designe el Magistrado Ad-hoc dentro de la vigilancia judicial administrativa de radicación No. 08001-01-11-001-2019-00167-00

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la Presente Resolución en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada


FAISY LLERENA MARTINEZ
Magistrada (E)